



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 11328
24 de agosto del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Casanare** respecto de un **(1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1068 - Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1068 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DE CASANARE** proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 2019100000606 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos No. 20191000007026 del 16 de julio de 2019 y No. 20191000009166 del 19 de noviembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45³ del Acuerdo No. 2019100000606 del 04 de marzo de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la Gobernación de Casanare, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **11 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 9537**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado ASESOR, Código 105, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 788, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACIÓN DE CASANARE, del Sistema General de Carrera Administrativa*”.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Gobernación de Casanare**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles ante relacionada, por la razón que se transcribe a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
788	3	79.472.842	Fernando Ávila González
Justificación			
<i>“Solicitud de exclusión por incumplimiento de requisitos mínimos. No aporta título de posgrado teniendo en cuenta que no adjunta el acto administrativo de convalidación en Colombia por parte del ministerio de educación.” (sic)</i>			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 294 del 1 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 788** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1068 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el primero (1º) de abril de 2022 a través de la plataforma SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el cuatro (4) de abril y hasta el veintidós (22) de abril del 2022⁴, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, así mismo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el primero (1º) de abril del 2022.

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 45º.** CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

⁴ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Casanare** respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1068 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

Estando dentro del término señalado, el elegible ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14^o del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho, estando la Convocatoria No. 1068 de 2019 adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Casanare**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14^o del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1068**, y, por ende, del concurso de mérito, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100000606 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos No. 20191000007026 del 16 de julio de 2019 y No. 20191000009166 del 19 de noviembre de 2019.

⁵ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Casanare** respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1068 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 788**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DE CASANARE**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
788	Asesor	323	3	Técnico
IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO				
Propósito: Asesorar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en los temas técnicos en el ámbito empresarial que se requieran, en concordancia con las políticas institucionales y con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la administración departamental. (sic)				
Funciones:				
<ol style="list-style-type: none"> Asesorar en la elaboración de los estudios previos requeridos para la ejecución de los proyectos productivos que se le asignen, con el fin de garantizar su adecuada elaboración acorde a la normatividad y requerimientos técnicos vigentes. Analizar los comodatos a cargo de la dependencia con el fin de determinar la viabilidad de su liquidación siguiendo los procedimientos establecidos. Planear las reuniones y comités requeridos, con el fin de fortalecer la toma de decisiones acorde a los protocolos establecidos. Elaborar informes de seguimiento a los planes y proyectos propios de su competencia, conforme con los términos establecidos. Analizar las acciones a implementar desde la dependencia para fortalecer los proyectos dirigidos a población diferencial, con el fin de mejorar las condiciones de vida de la población siguiendo los lineamientos establecidos en la política diseñada. Realizar la evaluación, control y seguimiento a los proyectos aprobados con el fin de determinar el nivel de cumplimiento de los mismos acordes a los objetivos planteados. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo. 				
Requisitos				
Estudio: Título de formación profesional en núcleo básico de conocimiento: Derecho y Afines; Administración; Contaduría Pública; o Economía. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.				
Experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.				
Alternativas: Las estipuladas en el Decreto 785 de 2005 para los empleos del Nivel Asesor.				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, presentó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“Dado que la comisión de personal de la Gobernación de Casanare realizó: Solicitud de exclusión por incumplimiento de requisitos mínimos con el siguiente argumento:

No aporta título de posgrado teniendo en cuenta que no adjunta el acto administrativo de convalidación en Colombia por parte del ministerio de educación.

En el proceso no se validó el título de posgrado por las razones mencionadas, sin embargo cabe aclarar que la universidad a cargo de la convocatoria sustentó la equivalencia de experiencia profesional para suplir el requerimiento de posgrado a nivel de especialización, como se puede evidenciar dentro de la página del SIMO. Adjunto imagen.

Sin otro particular, agradezco su atención y subsanación del estado de firmeza en el listado de elegibles para el cargo en mención. (...)



3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ELEGIBLE.

OPEC	Posición en lista	Nombre
788	3	Fernando Ávila González
Análisis de los documentos		
Teniendo cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “(...) No aporta título de posgrado teniendo en cuenta que no adjunta el acto administrativo de convalidación en Colombia por parte del ministerio de educación. (...)” (sic), procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.		
Verificados los títulos registrados y aportados por el elegible en el ítem de Educación, en el aplicativo SIMO, se		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Casanare** respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1068 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombre
788	3	Fernando Ávila González

Análisis de los documentos

evidencia:

- Título de Administrador de Empresas, expedido por la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, el 24 de noviembre de 1994.
- Título de posgrado en la modalidad de Maestría en Dirección y Administración de Empresas del INSTITUTO DE EMPRESA IE BUSINESS SCHOOL, emitido el 21 de diciembre de 2000 en Madrid, España.

Respecto del título de posgrado, es pertinente aclarar que el literal a) del artículo 14° del Acuerdo No. 2019100000606 del 04 de marzo de 2019, establece que: “(...) **Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 10547 de 2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores**” (subrayado y negrilla fuera de texto) y, como quiera que el elegible no aportó pruebas documentales frente al requisito formal de **apostillaje**, se tuvo como un **documento no válido** para acreditar este requisito de educación.

Ahora bien, con el fin de compensar el requisito de Título de Posgrado requerido, se considera viable la aplicación de la equivalencia de experiencia por estudio a favor del aspirante, en los términos establecidos en el párrafo 1° del artículo 25° del Decreto Ley 785 de 2005 y que, en efecto, también se encuentra contemplada en el artículo 5° de la Resolución No. 409 de 19 de junio de 2015 expedida por la Gobernación de Casanare:

“(...) Equivalencias entre estudios y experiencia. Las autoridades territoriales competentes, al establecer el manual específico de funciones y de requisitos, no podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:

*(...) 25.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, **Asesor** y Profesional:*

25.1.1 El título de posgrado en la modalidad de especialización por:

*25.1.1.1 **Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa**, siempre que se acredite el título profesional, (...)* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Con el fin de dar aplicabilidad a la equivalencia señalada, en primer lugar, se procede a verificar la experiencia debidamente acreditada y registrada por el elegible en el aplicativo SIMO, y que ha sido expedida por la **Cámara de Comercio de Villavicencio**, evidenciando la siguiente información:

Contrato. No.	Objeto	Fecha de inicio y finalización	Contabilización de tiempo
C-013-2008	Servicios profesionales a la Cámara de Comercio de Villavicencio como profesional experto en temas Financiero y de Agronegocios.	14 de abril de 2008 al 31 de marzo de 2009	5 años, 2 meses, 17 días
C-016-2009	Servicios profesionales a la Cámara de Comercio de Villavicencio como profesional experto en temas Financiero y de Agronegocios.	01 de abril de 2009 al 31 de enero de 2010	
C-006-2010	Servicios profesionales a la Cámara de Comercio de Villavicencio como profesional experto en temas Financiero y de Agronegocios.	1 de febrero 2010 al 31 de diciembre de 2010	
C-009-2011	Servicios profesionales a la Cámara de Comercio de Villavicencio como profesional experto en temas Financiero y de Agronegocios.	1 de abril 2011 al 29 de febrero de 2012	
C-015-20212	Servicios profesionales a la Cámara de Comercio de Villavicencio como profesional experto en temas Financiero y de Agronegocios.	1 de marzo 2012 al 28 de febrero de 2013	
C-039-2013	Servicios profesionales a la Cámara de Comercio de Villavicencio como profesional experto en temas Financiero y de Agronegocios.	1 de marzo de 2013 al 30 de junio de 2013	
C-108-2013	Servicios profesionales a la Cámara de Comercio de Villavicencio como profesional experto en temas Financiero y de Agronegocios.	2 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2013	7 meses
C-004-2014	Servicios profesionales a la Cámara de Comercio de Villavicencio como profesional experto en temas Financiero y de Agronegocios.	2 de enero 2014 al 15 de abril de 2014	6 meses, 14 días
C-045-2014	Servicios profesionales a la Cámara de Comercio de Villavicencio como profesional experto en temas Financiero y de Agronegocios.	16 de abril de 2014 al 15 de julio de 2014	
TOTAL EXPERIENCIA CERTIFICADA			6 años, 4 meses, 1 día

(*): Los contratos adicionales contenidos en la presente certificación no fueron relacionados en el cuadro anterior, en el entendido que fueron objeto de validación tanto para el cumplimiento mínimo de experiencia como para valoración de antecedentes.

Con esta contabilización de tiempo, es preciso aclarar que, para la compensación del *título de posgrado en la modalidad de especialización*, solo se requirieron *dos (2) años de experiencia profesional* para su aplicación y, en consecuencia, y el restante tiempo cubre el requisito mínimo de experiencia, es decir los *“Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo”*.

Por tanto, con la aplicación de la equivalencia procede el cumplimiento del requisito de estudio solicitado por empleo

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación de Casanare** respecto de **un (1) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1068 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombre
788	3	Fernando Ávila González
Análisis de los documentos		
identificado con No. OPEC 788.		
Como resultado del análisis realizado se concluye que el señor FERNANDO AVILA GONZÁLEZ cumple con el requisito de estudio exigido por el empleo identificado con la OPEC No. 788 , por aplicación de la equivalencia de título de posgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de Experiencia Profesional.		

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al señor **FERNANDO ÁVILA GONZÁLEZ**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9537 del 11 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 788**, ni de la **Convocatoria Territorial 2019**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de educación por aplicación de la equivalencia de título de posgrado en la modalidad de Especialización por dos (2) años de Experiencia Profesional.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9537 del 11 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1068**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
23	C.C 79472842	FERNANDO ÁVILA GONZÁLEZ

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **LUIS EDUARDO GUERRERO**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Gobernación de Casanare** al correo electrónico: luis.guerrero@casanare.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

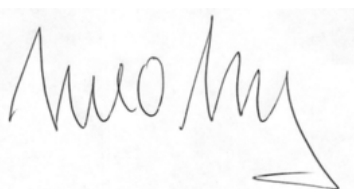
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **CARLOS GUILLERMO VARGAS BELTRÁN**, Director de Talento Humano de la **Gobernación de Casanare**, al correo carlosg.vargas@casanare.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 24 de agosto del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

⁷ Ibidem